

Incidente N° 1 – Damnificado: B , L E y otro. Imputado: V ,
L s/ incidente de incompetencia

CCC 39293/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional de Menores n° 4, y el Juzgado de Garantías n° 12 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó este conflicto de competencia en la causa en la que se denunciaron los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de diez años por parte de su hermano mayor, de quince años, y otras conductas abusivas que, a su vez, éste habría sufrido años atrás de parte de la expareja de su madre.

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, con sustento en que los hechos denunciados habrían sucedido en la localidad bonaerense de Lanús (cf. resolución del 23 de septiembre de 2020).

El juzgado de garantías rechazó la declinatoria por prematura y en razón de que, eventualmente, el caso debería tramitar en sede de la justicia de menores de su ámbito territorial (cf. resolución del 27 de octubre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 15 de septiembre de 2021).

En atención a que de los dichos de la denunciante –no controvertidos por otras constancias de la causa (Fallos: 326:3409 y 328:1991)– se desprende que las conductas sexualmente abusivas objeto de investigación habrían sucedido en los domicilios de convivencia de la niña, su hermano adolescente y el adulto denunciado, ubicados en la ciudad de Lanús, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado de garantías asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la

investigación con respecto a los hechos de su competencia material. Ello, sin perjuicio de la cuestión que, con relación al hecho restante, éste pueda plantear con otros tribunales de su misma provincia de conformidad con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 11:10:46